

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8714 6 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0034187

Señores
INVERSIONES GLP SAS E S P

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca con dos colores descritos como “Naranja corporativo Pantone Orange 021 C” y “Pantone Cool Gray 5 C”, no obstante, realizada la validación, estos no coinciden con los colores evidenciados en la etiqueta.

Lo anterior considerando que no son admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen, como es el caso del color reivindicado como “naranja corporativo”. Adicionalmente, se evidencia que el color Pantone Orange 021 C, dista de aquel evidenciado en la etiqueta aportada como se puede constatar en la siguiente imagen.



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa el color o los colores que se visualizan en la etiqueta. Sírvase indicarlos a través de su nombre, es decir, rojo, blanco y negro, o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Así las cosas, deberá eliminar el adjetivo “corporativo” del color naranja, así como deberá indicar el código de referencia Pantone que corresponda con el que se evidencia en la etiqueta; o si por el contrario, desea reivindicar el color Pantone Orange 021 C, deberá allegar una nueva etiqueta que permita realizar la validación de dicho color.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Oficio N° 8714 6 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0034187

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora